



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0038-2026-DGA-UNP

Piura, 24 de febrero de 2026

VISTO:

El Expediente N° 848-9301-25-1 que contiene el Oficio N° 03819-USG-UNP-2025 de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; Informe N.° 601-2025-OCAJ-UNP; de fecha 29 de abril de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Carta N° 002-2025GDZQ-INSPECTOR DE SERVICIO de fecha 06 de abril de 2025, la Ing. Glenda Dayssi Zegarra Quevedo, **Inspector de Servicio, CONCLUYE**, se verifico la necesidad de incorporar partidas adicionales y corregir otras existentes, a fin de garantizar la funcionalidad, seguridad estructural y cumplimientos de los objetivos del servicio contratado. El presupuesto neto del adicional luego de aplicar el deductivo vinculante haciende a 39, 952.85, representando un incremento del 20.49%, respecto al monto adicional del contrato, encontrándose dentro del límite del 25% permitido por el artículo 141 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. Los precios unitarios y análisis de costos adicionales fueron elaborados con forme a las cotizaciones y valores vigentes al 2025, en consecuencia, el adicional N°01 con Deductivo vinculante y los mayores metrados, resulta técnica, legal y presupuestalmente viable, siendo indispensable para cumplir la finalidad del contrato y garantizar la correcta ejecución del mantenimiento previsto. **RECOMENDACIONES**, Aprobar el adicional N°01 con Deductivo vinculante y sus mayores metrados por encontrarse debidamente sustentada técnica y legalmente con forme lo establecido en el artículo 141 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado. Se recomienda que la aprobación del adicional N°01 con deductivo vinculante deberá concretarse en el plazo de 15 días calendario contados a partir de su presentación, en atención de sus procedimientos y plazos que establecen la normativa vigente en materia de contrataciones públicas. Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier consulta adicional;

Que, mediante Oficio N° 03819-USG-UNP-2025 de fecha 17 de octubre de 2025, el **Jefe de la Unidad de Servicios Generales** de la Universidad Nacional de Piura, solicita aprobación del adicional N° 01 y deductivo y mayores metrados del servicio denominado "Mantenimiento de Infraestructura de los Diversos Pabellones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura", la cual sugiere la aprobación de dicho adicional.

Que, mediante Oficio N° 04174-USG-UNP-2025, el **Jefe de la Unidad de Servicios Generales** de la Universidad Nacional de Piura, remite conformidad del adicional N° 01 y deductivo y mayores metrados del servicio denominado "Mantenimiento de Infraestructura de los Diversos Pabellones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura", la cual sugiere la aprobación de dicho adicional.

Que, mediante Oficio N° 4766-USG-UNP-2025, el **Jefe de la Unidad de Servicios Generales** de la Universidad Nacional de Piura, remite la ampliación del sustento técnico y precisa la normativa aplicable, respecto al Adicional del Servicio N° 01, deductivo y mayores metrados del servicio denominado: "Mantenimiento de infraestructura de los diversos pabellones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura".

1. Sustento técnico del adicional, deductivo y mayores metrados, la ejecución del servicio antes mencionado evidenció, durante su desarrollo, la necesidad de incorporar partidas adicionales, ejecutar mayores metrados y suprimir determinadas partidas, las cuales no fueron previstas inicialmente en el expediente del servicio; sin embargo, resultan indispensables para cumplir la finalidad del contrato, que es asegurar el adecuado mantenimiento de la infraestructura de los pabellones de la Facultad de Ciencias. Dicha necesidad se encuentra debidamente sustentada en la Carta N.° 002-2025-GDIQ - Supervisor



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0038-2026-DGA-UNP

Piura, 24 de febrero de 2026

del Servicio, en la cual se detalla. La ausencia de determinadas partidas necesarias para garantizar la funcionalidad, seguridad y operatividad de la infraestructura. La incongruencia técnica de algunas partidas originalmente consideradas, las cuales no se ajustan a las condiciones reales encontradas en campo. La identificación de partidas que deben ser consideradas como deductivas, específicamente las relacionadas a carpintería de madera, muros y tabiques, por no resultar necesarias o ejecutables conforme a la realidad física del servicio. La determinación indispensable para alcanzar el objetivo del mantenimiento integral de los pabellones.

3 MAYORES METRADOS			
02.02.01.02	PINTURA EN INTERIORES CIELO RASO F. CIENCIAS	M2	777.00
02.03.01.01	CAMBIO ACCESORIOS SANITARIOS LAVATORIOS	GLB	1.00
02.03.01.02	CAMBIO ACCESORIOS DE INODORO	GLB	1.00
03.02.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION FIBRA POLICARBONATO	M2	80.00

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO
01.02.01.01	INSTALACION SOBRE PUERTA METALICA	UND	16.00
01.02.01.02	INSTALACION SOBRE VENTANA METALICA	UND	2.00
01.02.01.03	INSTALACION DE SOBRE PUERTA METALICA	UND	1.00
02.02.01.02	PINTURA EN INTERIORES- CIELO RASO F.CIENCIAS	M2	692.00
02.04.01.01	CABLE PARA INSTALACION DE LUMINARIAS	ML	200.00
02.04.01.05	INSTALACION DE VENTILADOR TECHO	GLB	1.00
05.01.01.01	PINTURA EN EXTERIORES-DPTO FISICA PERIMETRO	M2	562.75
6 PARAPETO CON BARANDA METALICA			
06.01.01.01	PARAPETO DE 0.90m	M2	77.00
06.01.01.02	CONCRETO DE COLUMNAS PARA PARAPETO	M3	1.52
06.01.01.03	ACERO CORRUGADO DE COLUMNAS PARA PARAPETO	KG	60.00
06.01.01.04	TARRAJEO DE PARAPETO	M2	187.00
06.01.01.05	PINTURA LATEX PARAPETO	M2	187.00
06.01.01.06	INSTALACION DE BARANDA PARA PARAPETO	ML	103.00

En ese sentido, el adicional, deductivo y mayores metrados propuestos no modifican el objeto del contrato, sino que permiten su correcta ejecución y el cumplimiento de la finalidad pública del servicio.

2. Necesidad operativa y validación del supervisor, las modificaciones propuestas responden a una necesidad operativa real, detectada durante la ejecución del servicio y validada técnicamente por el Supervisor, quien ha emitido opinión favorable sustentada, conforme a sus funciones de control técnico y seguimiento del contrato. La validación del Supervisor garantiza que las prestaciones adicionales, deductiva técnica y los mayores metrado guardan relación directa con el servicio contratado, siendo técnica y económicamente coherentes.

3. Normativa aplicable, de acuerdo con el marco normativo vigente. El artículo 64, numeral 64.1, de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069, establece que, en el caso de bienes, servicios y consultorías, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, así como disponer reducciones hasta por el mismo porcentaje. Asimismo, conforme a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N.º 3242-2025-OCAJ-UNP, resulta procedente la aplicación de adicionales y deductivos en prestaciones de bienes y servicios, encontrándose estas figuras también contempladas en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF. En consecuencia, la contratación original y la tramitación del adicional, deductivo y mayores metrados se enmarcan dentro de la normativa de contrataciones del Estado, resultando legal y técnicamente procedente su aprobación. Por lo expuesto, se emite conformidad técnica respecto al Adicional del Servicio N.º 01, deductivo y mayores metrado, al encontrarse debidamente sustentados técnica y normativamente, siendo necesarios para cumplir la finalidad del contrato y garantizar el adecuado mantenimiento de la infraestructura de los pabellones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante **Informe N.º 1738-2025-OCAJ-UNP**; de fecha 19 de diciembre de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, considera lo dispuesto en el Oficio N.º 04766-USG-UNP-2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, y el Oficio N.º 04174-USG-UNP-2025, de fecha 13 de octubre de 2025, emitidos por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, en dichos documentos SE DETERMINA DE FORMA CONTUNDENTE, LA CONFORMIDAD DE DICHO FUNCIONARIO A LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N.º 01 CON DEDUCTIVO vinculante y mayores metrados del servicio, por lo que en mérito a ello se deberá aprobar el adicional, deductivo vinculante y mayores metrados solicitados por el contratista, todo ello a que el área usuaria se acoge a las disposiciones contempladas por las normas de Contrataciones con el Estado, y la posibilidad de ejecutar prestaciones adicionales y deductivos de bienes y servicios, revisado por el supervisor, siendo que; además de tratarse de un tema





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0038-2026-DGA-UNP

Piura, 24 de febrero de 2026

meramente técnico y contándose con la opinión favorable, no resultando cuestionado por las Oficinas Técnicas competentes; se deberá considerar viable el pedido que nos ocupa, en virtud del principio de confianza. Para el presente caso, debemos referirnos al Principio de Confianza en la Administración Pública, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs 'se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia. RECOMENDACIONES: Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal RECOMIENDA que: Considerando lo dispuesto por el Oficio N° 04766-USG-UNP-2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, y el Oficio N° 04174-USG-UNP-2025, de fecha 13 de octubre de 2025, emitidos por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, es que se deberá aprobar el adicional con deductivo vinculante y mayores metrados del Servicio "Mantenimiento de infraestructura de los diversos pabellones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura" solicitado por el proveedor del servicio, acogiéndose a las disposiciones contempladas por las normas de Contrataciones con el Estado, y la posibilidad de ejecutar prestaciones adicionales y deductivos en obras, revisado por el inspector, siendo que; además de tratarse de un tema meramente técnico, no resultando cuestionado por las Oficinas Técnicas competentes; se deberá considerar viable el pedido que nos ocupa, en virtud del principio de confianza; y siempre y cuando se cuente con la correspondiente certificación presupuestal. Cumplida la exigencia anterior, se DEBERÁ emitir la Resolución correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 58-2026/OPYPTO-UNP de fecha 05 de febrero 2026, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informan que según el Informe N° 1738-2025-OCAJ-UNP que forma parte del presente expediente, la asesora legal se manifiesta en el sentido de que se deberá aprobar el adicional con deductivo vinculante y mayores metrados del servicio que nos ocupa acogiéndose a las normas de contrataciones del estado, siempre y cuando se cuente con la respectiva certificación presupuestal. Tenemos que informar así mismo que la aprobación de este tipo de gastos corresponde a asunto técnico normativo de parte de área usuaria y la Oficina Central de Asesoría Jurídica, correspondiendo a esta oficina, en el marco de sus funciones, garantizar la asignación presupuestaria habiendo sido favorables las opiniones técnicas de los funcionarios de las oficinas antes indicadas. En ese orden de ideas informamos que, para este año fiscal, y al requerirse la cancelación de este gasto, este despacho en el marco de sus funciones informa que en el presupuesto institucional existen los créditos suficientes para asumirlos, pero correspondería a la instancia responsable del proceso de ejecución presupuestaria asumir y ordenar la cancelación de esta deuda, así como los procedimientos establecidos para tal fin. Sin perjuicio de lo anterior informamos que los créditos presupuestarios que garantizarían lo solicitado se encuentran disponibles según la siguiente estructura:

CONCEPTO	NOTA/MODIF	NOTA/PRIOR	FTE_FTO	S_FUNC	CLASIFIC	MARCO DISPONIBLE
ASIGNACION DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS PARA COBERTURAR EL ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO N° 01 DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS DIVERSOS PABELLONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS"	00042-2026	000052-2026	18.C.S.C.	0017	2.3.2.4.2.1	39,952.85
TOTAL						S/. 39,952.85

Recomendamos que, siendo el presente gasto financiado por la fuente de financiamiento de Recursos Determinados y los mismos que están orientados a la atención de lo solicitado, se deben tomar las acciones correspondientes que garanticen la rápida atención del mismo a fin de cumplir con la normativa vigente, y con los fines institucionales; así mismo se deriva el presente documento a su despacho para la emisión de los documentos normativos que autoricen este adicional deductivo. Es necesario indicar que el presente documento, no autoriza ni convalida actos, acciones o gastos de la Unidad Ejecutora del Pliego 521 Universidad Nacional de Piura, que no se ciñan a las disposiciones internas y a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el DL 1440 — Del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de contrataciones del estado y demás leyes conexas y relacionadas con el presente tipo de gasto, y la ejecución de la misma deberá contar con todos los documentos sustentatorios respectivos que autorice dicho gasto, y por ultimo su ejecución además estará sujeta a la disponibilidad de la indicada fuente de financiamiento;

Que, el Artículo 64° de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, establece:

Artículo 64.- Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales.

64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, por su lado el Artículo 141° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece:

Artículo 141. Prestaciones adicionales en bienes y servicios



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0038-2026-DGA-UNP

Piura, 24 de febrero de 2026

141.1. La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente.

141.2. El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista.

141.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización.

Que, por otro lado, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confie en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia.**

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, incluyendo los resultantes de las contrataciones directas, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1563-R-2023 de fecha 08.11.2023, se **RECTIFICA** el error material de los literales i) y K) de la de la Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023 que **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para **AUTORIZAR** la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, así como las reducciones, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – APROBAR el Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante y mayores metrados del servicio denominado “Mantenimiento de infraestructura de los diversos pabellones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura”, por un monto de **S/. 39,952.85 (treinta y nueve mil novecientos cincuenta y dos con 85/100 soles)**, de conformidad con el sustento técnico presentado por el Inspector del Servicio, la opinión favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el artículo 64 de la Ley N.º 32069.

¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0038-2026-DGA-UNP

Piura, 24 de febrero de 2026

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura para la ejecución del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante y mayores metrados del servicio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, las normas de contratación pública y los procedimientos internos vigentes.


ARTÍCULO 3°.- La presente resolución surte efectos a partir de su publicación en la Plataforma de Contrataciones del Estado (Pladicop) y debe ser comunicada a la Unidad Ejecutora de Servicios Generales, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Oficina Central de Asesoría Jurídica para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/DRR
C.c. RECTOR
OPYPTO
UA
UC
UT
UEI
USG
CONSORCIO NÚÑEZ H&M
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
PLADICOP
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

